

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 12 de octubre de 2022 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00454 instaurado por **MARÍA MARGARITA CONSTANZA ESCAMILLA ROCHA** en contra de la **COLOMBIAN MOUNTAIN COFFEE CI S.A.S.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MARÍA MARGARITA CONSTANZA ESCAMILLA ROCHA**, acompañada de su apoderado judicial, doctor **HAROLD ARMANDO LÓPEZ ACOSTA**.

Comparece la representante legal de **COLOMBIAN MOUNTAIN COFFEE CI S.A.S.**, señora **LUZ ÁNGELA SUTA** acompañada de su apoderado judicial, doctor **MAURICIO LÓPEZ BARRIENTOS**.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la reducción del salario integral es eficaz o ineficaz, si las suspensiones con fecha 11 de junio de 2020 y 15 de septiembre de 2020 del contrato de trabajo, son eficaces o ineficaces. De concluirse la ineficacia o invalidez establecer, si, al a demandante le asiste el pago de salarios insolutos y reducciones, si hay lugar o no al reconocimiento de la indemnización por despido injusto y si existe mala o buena fe de la demandada, para analizar la pretensión de la sanción moratoria.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 44 a 164 del PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

A FAVOR DE LA DEMANDADA

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 179 a 241 y 245 a 252.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la parte demandante.

Testimonios: se decretan los de OLGA LUCIA LONDOÑO MONTOYA, MAYERLI BARRAGÁN VALENCIA, ALEXIS SORAYA SIERRA ARIAS y JAIME ISMAEL MARTÍNEZ RUIZ.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

1. Se practicó el interrogatorio de la demandante MARÍA MARGARITA CONSTANZA ESCAMILLA ROCHA.
2. Se practicó el interrogatorio de la representante legal de la demandada LUZ ÁNGELA SUTA.

Testimonios:

1. Se practicó el testimonio de OLGA LUCIA LONDOÑO MONTOYA.
2. Se practicó el testimonio de MAYERLI BARRAGÁN VALENCIA.
3. Se practicó el testimonio de SORAYA SIERRA ARIAS.
4. Se declara prelucida la oportunidad para practicar el interrogatorio de JAIME ISMAEL MARTÍNEZ RUIZ

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la reducción del salario integral es eficaz o ineficaz, si las suspensiones con fecha 11 de junio de 2020 y 15 de septiembre de 2020 del contrato de trabajo, son eficaces o ineficaces. De concluirse la ineficacia o invalidez establecer, si, al a demandante le asiste el pago de salarios insolutos y reducciones, si hay lugar o no al reconocimiento de la indemnización por despido injusto y si existe mala o buena fe de la demandada, para analizar la pretensión de la sanción moratoria.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señala que el argumento de la demandada para suspender el contrato de trabajo y modificar unilateralmente las condiciones del mismo, no se encuentran conforme a derecho y por tanto, le asiste derecho a la trabajadora a la cancelación de los salarios insolutos vía suspensión o vía reducción y la consecuente sanción moratoria del artículo 65, teniendo en cuenta que no se dan los casos de imprevisibilidad ni de irresistibilidad para suspender el contrato de trabajo.

TESIS DE LA PARTE DEMANDA

Indica por el contrario que, se configuraron las causas de suspensión de contrato de trabajo establecida en el artículo 51 y, por ende, la actuación de la demandada al suspender el mismo, estuvo conforme a la ley y además se le brindó la oportunidad a la señora trabajadora para que aceptara otras condiciones y ante la negativa se le termino el contrato, alegando como justa causa tal argumento.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a la demandada a cancelar por concepto de salarios insolutos la suma de \$84.764.538., por concepto de la diferencia 2020 y por 2021 \$14.960.394., se condenará a realizar el reajuste de aportes al sistema de seguridad social, con base efectivamente en el 70% del salario integral, se condenará al pago por despido injusto por la suma de \$41.840.947, y por sanción moratoria desde el 9 de febrero de 2021, hasta por los primeros 24 meses, posterior mes 25 se pagarán intereses moratorios, sobre el capital que compone los salarios insolutos. No se demostró el supuesto de irresistibilidad, que condujeron a la vulneración de los derechos laborales de la trabajadora.

Costas a cargo de la demandada 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la suspensión del contrato de trabajo así como la reducción unilateral de su salario y modificación al pacto de salario integral.

SEGUNDO: CONDENAR a la **COLOMBIAN MOUNTAIN COFFEE CI S.A.S.**, a pagar a la señora **MARÍA MARGARITA CONSTANZA ESCAMILLA ROCHA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

- a. \$99.724.932 por concepto de salarios insolutos.
- b. \$41.841.947 por concepto de indemnización por despido injusto.
- c. La suma diaria de \$393.695 a partir del 9 de febrero de 2021 y por los primeros 24 meses por concepto de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del código sustantivo de trabajo, a partir del mes 25 la demandada deberá pagar los intereses moratorios consignados en la norma y sobre un capital de \$99.724.932.
- d. A reliquidar los aportes de seguridad social en pensiones a nombre de la demandante y a la entidad de seguridad social a la que se encuentre afiliada, teniendo en cuentas como ingreso base de cotización para el año 2020 la suma de \$7.988.008. y para 2021 hasta el 8 de febrero de 2021 un ingreso de base de cotización \$8.267.587., en los meses en los que no figuren los aportes con estos IBC.

TERCERO: COSTAS a cargo de **COLOMBIAN MOUNTAIN COFFEE CI S.A.S.**,
Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales
vigentes en favor de la señora **MARÍA MARGARITA CONSTANZA ESCAMILLA ROCHA**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el
efecto suspensivo.

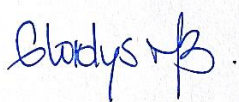
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria